



Acuerdo, de 12 de agosto de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 221/2021, de 9 de noviembre

Asunto: expediente CT-317/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, como XXX del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Astorga (León), ante esta Entidad Local

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, esta Comisión de Transparencia, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 221/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la falta de acceso a una solicitud de información pública presentada por D. XXX, como XXX del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Astorga (León), ante esa Entidad Local. En la parte dispositiva de esta Resolución se señalaba lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de acceso a información pública solicitada por D. XXX, como XXX del Ayuntamiento de Astorga (León), ante esta Entidad Local

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Astorga debe facilitar a D. XXX la siguiente información pública:

- Listado completo de las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local de Astorga en los años 2019, 2020 y 2021, desglosada de forma individual por Agente y mes correspondiente.*
- Acceso a la solicitud del permiso que hubiera solicitado el Secretario del Ayuntamiento para ausentarse el día 9 de junio de 2021, y a la autorización concedida para disfrutar de dicho permiso. En el supuesto de que esta documentación no exista, se debe comunicar esta inexistencia”.*



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Astorga y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 26 de enero de 2022, recibimos una comunicación del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astorga en la que se expresaba lo siguiente:

“Le manifiesto que en cuanto al primer punto, el listado completo de horas complementarias..., fueron dadas las órdenes precisas para que fuese satisfecha la petición de este grupo político; asimismo le fue comunicado en oficio R. de Salida 1863, de fecha 25/11/2021.

En cuanto a la solicitud de permiso del secretario, les respondí por escrito lo que entendía respuesta fundamentada, y por parecer insatisfecha, de forma oral les manifesté que no existe documento alguno, ni es costumbre, que el letrado de la Corporación realice peticiones escritas sobre sus ausencias; tampoco que se le haya exigido, como saben por su anterior gobernanza, tal requisito. No obstante, no habría, por mi parte, inconveniente en enviarles tal respuesta por escrito”.

Tercero.- A la vista de la comunicación señalada en el expositivo anterior y a los efectos de poder considerar cumplida la Resolución 221/2021, de 9 de noviembre, con fecha 4 de febrero de 2022 le solicitamos al Ayuntamiento de Astorga que nos remitiera una copia de los escritos dirigidos al reclamante referidos en su comunicación, a través de los cuales se afirmaba haber concedido la información solicitada por este en los términos indicados en la citada Resolución 221/2021, de 9 de noviembre.

La realización de este trámite también fue comunicada al reclamante.

Con fecha 15 de febrero de 2022, recibimos un escrito en el que el reclamante nos puso de manifiesto, en esencia, que no había accedido aún a la información pedida.

Por su parte, el Ayuntamiento de Astorga, con fecha 18 de febrero de 2022, contestó a nuestro escrito adjuntando a su respuesta una comunicación dirigida al reclamante con aquella fecha donde se exponía lo siguiente:

“Respecto a CT 317/2021, del Comisionado de Transparencia, he podido leer en medios de información su queja respecto a este asunto, un tanto infundada, pues el 25/11/2021 le fue enviada respuesta (R.S. 1863) en que se ponía a su disposición la documentación solicitada en los que atañe a la Policía Local, y se le rogaba indicase días y horas, etc. He preguntado en Depositaria y me han respondido que no le ha sido solicitada por usted, para su consulta, la documentación recopilada, en razón de su petición; tampoco me consta que haya propuesto días y horas para tal fin.



Por otra parte, sobre si contaba con documentación respecto a solicitud y autorización el señor Secretario para ausentarse el día 9 de junio de 2021, oralmente les he manifestado que no, y que no es costumbre en este Ayuntamiento (tampoco en la legislatura pasada bajo mandato de su Grupo) tal cumplimentación. Por tanto, tal respuesta, la no existencia de la documentación solicitada sobre este asunto, la ratifico ahora por escrito”.

Cuarto.- En atención a la comunicación municipal referida en el expositivo anterior y a los efectos, de nuevo, de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 221/2021, nos dirigimos nuevamente al reclamante, con fecha 14 de marzo de 2022, para que nos indicase si había procedido a tratar de concertar fecha y hora para poder consultar la documentación donde constase la información solicitada en relación con las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local de Astorga en los años 2019-2021, desglosada de forma individual por Agente y mes correspondiente, así como si había tenido lugar el acceso a aquella por su parte.

Mediante un escrito recibido en esta Comisión con fecha 4 de abril de 2022, el reclamante señaló lo siguiente:

“El portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Astorga se puso en contacto mediante correo electrónico con los representantes de la Secretaría y la Intervención General del Ayuntamiento de Astorga. Como respuesta, el Secretario General manifestó por la misma vía desconocer totalmente el asunto y la Interventora General indicó que fue la Tesorería General quien se encargó de preparar la documentación, momento donde pudo comprobar que no se correspondía con lo solicitado al observar apenas unos partes entregados por la Jefatura Superior de la Policía Local. Se adjunta extracto de correo electrónico con el Secretario General donde figura lo que literalmente se había solicitado”.

El correo electrónico referido en la respuesta del reclamante era de fecha 29 de marzo de 2022.

Quinto.- Considerando la última comunicación recibida del reclamante y solicitante de la información, con fecha 19 de mayo de 2022, nos dirigimos al Ayuntamiento de Astorga con el fin de solicitar a este que nos comunicara la información efectivamente proporcionada a aquel en relación con las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local de Astorga en los años 2019-2021, adjuntando el documento o documentos donde constase que el acceso a aquella había tenido lugar. De la adopción de este trámite fue informado el reclamante a quien también se le ofreció la posibilidad de alegar lo que estimase oportuno acerca del cumplimiento de la Resolución de esta Comisión de Transparencia por el Ayuntamiento de Astorga.



Con fecha 31 de mayo de 2022, se recibe la respuesta del Ayuntamiento de Astorga, en la que su Alcalde manifiesta lo siguiente:

“Sobre esta petición reitero que el 25/11/2021, fue recibida por la reclamante contestación, con autorización de consulta, de la que tienen en ese Comisionado constancia, en cuanto a la documentación solicitada.

Si bien, habiendo transcurrido cerca de tres meses sin voluntad alguna, u olvido, para realizar por el reclamante dicha consulta, aparece una nota descalificatoria, totalmente infundada, sobre negación de la documentación objeto de este expediente, en un medio informativo. Lo usual es que como máximo en el plazo de una semana el peticionario acuda a la dependencia en la que se halla la documentación solicitada y con el funcionario respectivo acuerde el horario que le conviene para consulta. En este caso, la Depositaria.

Cuatro meses largos después de cursada la petición, el 4 de abril del presente año, me indican ustedes que el reclamante se ha personado en el área económica, dicen que, en Intervención, y que por este servicio les ha sido facilitada la documentación, pero no acorde con lo solicitado. Mencionan unos partes y dicen que no se corresponden con lo solicitado, pero no explicitan lo que contienen.

Aparte de lo extemporáneo de acudir a ver una documentación cuatro meses largos más tarde, manifiesto que la misma, facilitada, sí contiene las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local de Astorga en los años 2019, 2020 y 2021, pues se trata de los documentos originales, específicos, en los que consta el nombre de cada policía local y las horas concretas, extra, efectuadas mensualmente.

Posiblemente, se trate de encubrir la metedura de pata de criticar, ante un determinado medio informativo, el impedimento de acceder a una documentación hecho de falsedad palmaria. Llama la atención el que, por parte de ustedes, no se le haya preguntado al reclamante si en todos esos meses de desentendimiento en alguna ocasión acudió a consultar lo solicitado, y en que dependencia”.

Finalmente, con fecha 3 de junio de 2022 se recibe un escrito presentado por el reclamante en el que este manifiesta que continúa sin acceder a la información solicitada y pide que sea esta Comisión quien recabe la información pedida al Ayuntamiento y se la proporcione.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de



acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las diversas comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Astorga y del reclamante corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En primer lugar, procede señalar que de los dos contenidos de información pública señalados en el punto segundo de la parte dispositiva de la Resolución, lo que resulta todavía controvertido es si ha tenido lugar el acceso efectivo al primero de ellos (el relativo al listado completo de las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local de Astorga). Respecto al segundo (solicitud del permiso que hubiera solicitado el Secretario del Ayuntamiento para ausentarse el día 9 de junio de 2021, y a la autorización concedida para disfrutar de dicho permiso), esta Comisión considera que el acceso a la información tuvo lugar mediante la recepción por el reclamante de la comunicación municipal de 18 de febrero de 2022.

Tercero.- En cuanto a la información correspondiente a las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la Policía Local de Astorga en los años 2019, 2020 y 2021, de la información aportada a esta Comisión se desprende que hubo una comparecencia personal del reclamante para acceder a la información, si bien el relato difiere acerca de la información a la que se pudo acceder durante la misma: mientras el Ayuntamiento señala que en la citada comparecencia se pudo acceder a toda la información, el reclamante niega tal afirmación y señala que la documentación ofrecida no se correspondía con la que debe contener la información pública solicitada.

Ante esta diferencia en las versiones de las partes afectadas sobre la cuestión que nos ocupa, debemos poner de manifiesto que los tribunales han venido señalando que “(...) *corresponde al Ayuntamiento la carga de procurarse una prueba fehaciente e indubitada -por escrito- de los accesos efectivos a la información y documentación que el concejal interese en el ejercicio de sus funciones*” (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 13 y 16 de noviembre de 2017).

Más en concreto, señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 13 de noviembre de 2017, lo siguiente:

“(...) recayendo sobre el Ayuntamiento el deber de proporcionar el acceso a la información solicitada, según se ha razonado, pues las solicitudes se entienden estimadas por silencio, es a éste al que compete justificar cumplidamente (si se afirma de contrario la falta de cumplimiento) que ha observado debidamente el



deber que recaía sobre el mismo, pues no cabe duda que debe documentar tal efectivo cumplimiento, siendo que, además, en el plano procesal, y en cualquier caso, cuenta la Administración con una facilidad probatoria de la que carece, por motivos evidentes, el actor. Es por todo ello que el resultado material de la valoración de la prueba, admitiendo la falta de acreditación que de uno y otro lado concurre, no puede conducir a presumir la existencia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento del deber que le correspondía, sino, al contrario, debe conducir a no considerar acreditado dicho debido cumplimiento y, siendo así, debe considerarse vulnerado el derecho a la participación que constituía el fundamento de la acción ejercitada”.

En consecuencia, a los efectos de considerar cumplida o incumplida de la Resolución 221/2021, de 9 de noviembre, no se puede entender que el solicitante haya accedido a toda la información referida a las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la Policía Local de Astorga en los años 2019, 2020 y 2021, puesto que esta circunstancia ha sido negada por el reclamante y no ha sido probada por el Ayuntamiento.

Cuarto.- En cuanto a la petición realizada por el reclamante consistente en que sea esta Comisión quien recabe del Ayuntamiento de Astorga la información a la que no ha accedido para darle traslado de ella, debemos señalar que no corresponde a esta Comisión dar traslado a los ciudadanos de información o documentos que nos remita la Administración u otra entidad afectada, puesto que a este órgano le compete la resolución de las reclamaciones que se presenten frente a resoluciones adoptadas en materia de acceso a la información pública y no servir de mecanismo de traslado de la información solicitada; en otras palabras, la Comisión de Transparencia ha de decidir si la información pedida debe ser concedida o no (aspecto este sobre el que ya nos hemos pronunciado en el supuesto aquí planteado), pero, en el primer caso, es la Administración o entidad afectada quien debe dar cumplimiento a la decisión adoptada proporcionando la información al reclamante en la forma resuelta por esta Comisión.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** parcialmente la Resolución 221/2021, de 9 de noviembre.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar a D. XXX, XXX del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Astorga (León), el listado completo de las horas complementarias y extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local en los años 2019, 2020 y 2021, desglosada de forma individual por Agente y mes correspondiente.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Astorga (León).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López